

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **31 de enero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Fundación Universidad del Valle** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Angie Alejandra Álvarez Tangarife
Demandado	Fundación Universidad del Valle Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00380 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 172

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la demandada **Fundación Universidad del Valle**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por este despacho a la **Fundación Universidad del Valle** (archivo 14 E.D.), la cual procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal con el que contaba. (archivo 16 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la apodera judicial dio respuesta al escrito inicial de la demanda y no al de su subsanación como correspondía, lo anterior llama la atención de este juzgador toda vez que el despacho remitió el link completo del expediente, en el cual obra el escrito con el que la parte demandante subsanó las falencias anotadas por esta agencia judicial.

Por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la llamada a juicio Fundación Universidad del Valle para que realice sus encargos profesionales con mayor atención. En consecuencia, se requiere a la demandada en comento para que presente un nuevo escrito de contestación.

Como la anterior deficiencia pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

ACLARACIÓN DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Al respecto, el despacho encuentra que por yerro involuntario en el proveído No. 2296 del 8 de noviembre de 2023 dispuso en la parte resolutive, particularmente en el numeral PRIMERO, admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones Eice, sin embargo, dicha entidad no forma parte de la presente litis, y lo correcto era tener por contestada la demanda a la AFP Protección S.A.; en ese orden de ideas se dispondrá modificar el referido numeral en el entendido que la admisión de la contestación de la demanda procede respecto de Protección SA.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

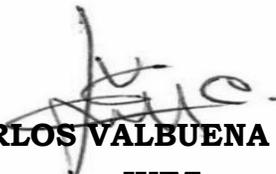
- 1. Devolver** la contestación de la demanda presentada por la demandada **Fundación Universidad del Valle**.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la **Fundación Universidad del Valle** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 3. Modificar** el numeral PRIMERO del auto No. 2296 del 8 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA**

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Briana Bolena Hernández Sánchez** portadora de la Tarjeta Profesional **247.594** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte demandada **Fundación Universidad del Valle**.

5. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.